

y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a don José Ángel Guerra González, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y colocación en el tablón de anuncios.

Santander, 2 de junio de 2009.—La secretaria judicial, María del Carmen Martínez Sanjurjo.

09/8890

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE CANTABRIA

Notificación de providencia en procedimiento de demanda número 999/08.

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cinco de Cantabria.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 999/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Santiago Valverde López contra la empresa «TRANSEUROPEAN TRANSPORT SUARDIAZ, SL», «VAPORES SUARDIAZ SANTANDER, FLOTA SUARDIAZ, SL», «LOGÍSTICA SUARDIAZ, SL», «FLETAMIENTOS SUARDIAZ, SL», «SEAWHEEL VAPORES SUARDIAZ, SA», «NAVICAR, SA», sobre despido, se ha dictado la siguiente:

PROVIDENCIA

Dada cuenta, se tiene por formalizado en tiempo y forma el recurso de suplantación interpuesto en su día contra la sentencia dictada en este proceso. Se acuerda forma pieza separada que se encabezará con testimonio de la resolución recurrida y dar traslado del escrito de formalización a la parte contraria para su impugnación, si así le conviniere en término de cinco días, impugnación que deberá llevar firma de letrado para su admisión a trámite. Se advierte a las partes para que señalen en su escrito de impugnación domicilio en la sede del TSJ de esta comunidad autónoma a los efectos previstos en el artículo 196 LPL.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «VAPORES SUARDIAZ SANTANDER, SA», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 2 de junio de 2009.—La secretaria judicial, María del Carmen Martínez Sanjurjo.

09/8892

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE SANTANDER

Notificación de sentencia en procedimiento ordinario número 904/07.

En el procedimiento de referencia se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 262/08

En Santander, a 4 de diciembre de 2008.

En nombre de S. M. el Rey,

Don Eduardo Marquina Serna, ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander y de su partido, ha visto los presentes autos de juicio ordinario sobre reclamación de cantidad, número 904/2007, seguidos a instancia del Procurador don Alberto Ruiz Aguayo, en nombre y represen-

tación de doña Esther Cortavitate Jiménez, y con la asistencia letrada de don Ignacio del Pozo Gutiérrez, contra «HISPANO MOLDAVA, SL», y contra don Gonzalo de Cospedal Pérez Cosío, ambos en rebeldía.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el procurador don Alberto Ruiz Aguayo, en nombre y representación de doña Esther Cortavitate Jiménez, contra «HISPANO MOLDAVA, SL», debo declarar y declaro el cumplimiento defectuoso e inexacto por parte de dicha demandada de las obligaciones contraídas con la actora, así como el incumplimiento contractual en que la misma ha incurrido y, en su virtud, debo condenar y condeno a la expresada sociedad demandada a pagar a la parte actora la cantidad de 12.000 euros, como suma adelantada por la actora a la citada empresa por la ejecución de la obra, y la cantidad de 6.656,06 euros como coste de la demolición de lo mal construido, en ambos casos con sus intereses legales desde la interpelación judicial.

Y que desestimando esa misma demanda contra don Gonzalo de Cospedal Pérez Cosío, debo absolver y absuelvo a dicho demandado de los pedimentos en su contra formulados.

Todo ello con expresa condena en costas a Hispano Moldava, SL, con la salvedad de las generadas por la acción contra don Gonzalo de Cospedal Pérez Cosío que serán de cuenta de la parte actora.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, incluidas las partes demandadas rebeldes en la forma que establece el artículo 497-2 de la LEC advirtiéndoles de que la misma no es firme y que contra ella cabe recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Cantabria, debiendo prepararse por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, en los términos y con los requisitos de los artículos 457 y ss de la LEC.

Así lo pronuncio, mando y firmo, don Eduardo Marquina Serna, ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander y de su partido.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Gonzalo de Cospedal Pérez Cosío y la empresa «HISPANO MOLDAVA, SL», se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Santander, 5 de diciembre de 2008.—El/la secretario/a judicial (firma ilegible).

09/8807

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO NUEVE DE SANTANDER

Notificación de sentencia en procedimiento de divorcio número 184/07.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚMERO 192/09

En Santander, a 14 de abril de 2009.

Vistos por mí, Ramón San Miguel Laso, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Santander y su partido, los autos de juicio verbal seguidos ante este Juzgado con el número 184/07, a instancia de don Francisco Torre Pérez, representado por el procurador don Maximiliano Arce Alonso y defendido por el letrado don Sergio José Pereda Torcida, contra doña Marie Anne Cekovic Ogulinak, en situación procesal de rebeldía; cuyos autos versan sobre divorcio, y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por el procurador señor Arce, obrando en la indicada representación y mediante escrito que correspondió en turno a este Juzgado, se formuló demanda de

divorcio contra doña Marie Anne Cekovic Ogulinak, en la que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que entendía de aplicación, terminaba solicitando se dictase sentencia por la que estimando la demanda se acuerde el divorcio solicitado, adoptándose como medidas definitivas las señaladas en el suplico de la demanda.

Segundo.- Admitida a trámite la demanda, se emplazó a la parte demandada, para que compareciera y contestara a la demanda. No habiendo comparecido la parte demandada dentro del plazo para contestar a la demanda, se la declara en rebeldía procesal.

Tercero.- Se convocó a las partes a la vista de juicio verbal establecida por la ley, teniendo efecto la misma.

Recibido el proceso a prueba, se propusieron los medios que constan en las actuaciones, de los que se practicaron los que figuran, con su resultado, en los propios autos.

Cuarto.- En la sustanciación del proceso se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En el presente caso se cumplen todos los requisitos legales previstos en el CC, y por tanto concurre una de las causas objetivas de divorcio reguladas en el artículo 86 en relación con el artículo 81, y que debe dar lugar a la disolución del matrimonio existente entre doña Marie Anne Cekovic Ogulinak y don Francisco Torre Pérez.

Segundo.- En el presente caso el cónyuge demandado ha sido declarado en rebeldía, siendo la única actividad probatoria la deducida por la actora, actividad probatoria que corrobora las pretensiones deducidas por aquella en su escrito rector, procediendo, por tanto, la estimación de la demanda.

Tercero.- No apreciándose temeridad ni mala fe procesal en ninguna de las partes litigantes, no precede hacer especial imposición de las costas causadas en el presente juicio.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación:

FALLO

Que estimando la demanda deducida por el procurador señor Arce, en nombre y representación de don Francisco Torre Pérez, contra doña Marie Anne Cekovic Ogulinak, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio formado por don Francisco Torre Pérez y doña Marie Anne Cekovic Ogulinak.

Todo ello sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Firme que sea esta sentencia expídase el oportuno testimonio al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio para la anotación marginal de la misma en su inscripción registral.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, que deberá interponerse ante este Juzgado, en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente a su notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Marie Anne Cekovic Ogulinak, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y se publique en el BOC.

Santander, 16 de abril de 2009.—El/la secretario/a (ilegible).

09/8439

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

Notificación de sentencia en juicio de faltas número 1227/08.

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Santander.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1227/2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Santander a 14 de octubre de 2008.

Vistos por mí, don Alberto Fernández de Abia, magistrado juez del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Santander y su partido, en los autos de juicio de faltas número 1227/08 en los que ha intervenido el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública, don Salvador Gutiérrez Cosío y don Raúl Hurtado Sánchez como denunciante-denunciados, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente sentencia.

Que debo condenar y condeno a don Salvador Gutiérrez Cosío como autor de una falta contra las personas prevista y penada en el artículo 617.1 del Código Penal, a la pena de treinta días de multa con cuota diaria de 3 euros (en total 90 euros), quedando sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfecha, conforme a lo dispuesto en el artículo 53 del CP, así como al pago de las costas procesales.

Así mismo, debo condenar y condeno a don Raúl Hurtado Sánchez como autor de una falta contra las personas prevista y penada en el artículo 617.1 del Código Penal, a la pena de treinta días de multa con una cuota diaria de 3 euros (en total 90 euros), quedando sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, conforme a lo dispuesto en el artículo 53 del CP, así como al pago de las costas procesales.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado y del que conocerá la Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Raúl Hurtado Sánchez, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, expido la presente.

Santander, 13 de mayo de 2009.—La secretaria, Lucrecia de la Gándara Porres.

09/8054

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA

Notificación de sentencia y auto de rectificación en juicio de faltas número 152/08.

Doña Ana Isabel Viaña Ranilla, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Tres de Torrelavega.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 152/2008 se ha dictado sentencia y auto cuyo encabezamiento, fallo y parte dispositiva respectivamente, son los siguientes:

En Torrelavega a 30 de abril de 2009.

Los presentes autos de juicio de faltas han sido vistos por doña Patricia Bartolomé Obregón, magistrada titular del Juzgado de Instrucción Número Tres de Torrelavega y su partido. Ha sido denunciante don Javier Alonso Hurtado y como denunciado figuran don Luis Fernando Alonso Martínez. Ha intervenido el Ministerio Fiscal. Se enjuicia una falta de estafa.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Luis Fernando Alonso Martínez como autor de una falta de estafa a la pena de 30 días de multa a 6 euros como cuota diaria,